



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Una Vez no. al do

Amo Señor.

Informe el subdelegado del Partido de Cercado.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Los Hacendados del Valle de Pachacama y Vecinos del Pueblo de Surin que subscriben este Recurso, con su mayor Respeto parecen ante V.E. y dicen: Que se ha abierto nuevamente en aquel distrito en la Pampa nombrada el Carcajal, un tambo fuera de los que en todo tiempo han existido utiles, del qual no Resulta otra Cosa que un continuo Daño a los Recurrentes sus criados familiares y demas personas que tienen necesidad de franquear esos caminos; por que acogiendose en el, los mayores facinerosos, y vandidos acualtan a quantos pueden substraer algo, mediante la proporción que les franquea el sitio, y de este modo hallan sumamente atemorizados los Suplicantes pues a la Verdad esta de manifesto, que el unico objeto de dho Tambo no ha sido otro que el formar un Galenque de Ladrones. Y no pudiendose consentir mas tiempo, con perjuicio tan grave como se Origina, aun quando se hubiere puesto con licencia del Excmo Conde que parece no se ha obtenido, se ven los Exponentes en precion de ocurrir a la Respectable Autoridad de V.E. a efecto de que se sirva mandar si estinga en el dia, demoliendose el Rancho con prohibición formal para

[Vertical handwritten text: Pachacama]

CA-602
CAJ-25
DOC-170
9-6

su apertura en ningun tiempo.

Los tambos antiguos citados en esa Comarca carecen de lo necesario a los Viajantes, y no se ha experimentado de ellos el menor daño, por consiguiente es inutil que se les haya agregado este otro, sin mas fin que el que se ha invignado, y ya la superior penetracion de V.E. alcanzara quanto de convuelo tendran los Parajesos al ver que en lugar de auxilio, encuentran Ladrones, que los saltan. Esta materia es de mucha consideracion, por el interes publico que se ve, y no dudan los Representantes que V.E. provea del pronto remedio que se ha menester, y G. tanto:

A.V.E.

piden y suplican se sirva en conformidad del expuesto mandar hacer segun va referido y es de justicia que esperan con merced, alcanzar de la grandercia de V.E. G.

Sanctino Chacon
Alc. del Camp.

José Timoteo Levan
Alc. ordinario.

Pabino Melcha
Alc. ordinario

Juan Mendosa
Exc. de Cab.

Andres Carazas
Alc. or.

Jose Antonio y otros
mayor domo de un
navista

Antoni
Pavon Torres
Exc. de Cabil.

Josef Rod. Acenda

Santiago Piro

Con

Recibido el Sup. Decreto de S. E. y para
ra hacer el Informe que se manda, declaro
re el Sugeto que ha abierto el muelo
tambor que se indica de los q. tiempos lo
habido, y conq. licencia, y Verificado
Virago. Lima, y Dho. de 10 de
1806 -

CS

Prorroga

Paseyo, y firmo, el auto anterior, el Sr.
D. D. Juan Baabó de Libero, y Tabala
Caballero de la Real, y distinguido ord.
Española de Carlos 3.º Aves Real Sub.
de Partida de el Caxado, y su Jurisdiccion
por. M. Compañera de el Sr. D. D. D. D.
na Pontuda Anancia, abogado de
esta Real Audiencia, y de esta de
esta Jurisdiccion en el dia de su fecha.

Ante mi

Simon Espinosa
C. P. not. p. C.

Dilig.

Con esta fecha, en cumplimiento al auto
anterior, y lo que en el se prescribe, se
pasa ord. con el asistente de este Tur-
gado, al tamborero del Carcajal, a efec-
to de que busque, y avisada declara-
cion q. se manda, y demas diligencias

Espinoza



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

El Teniente Coronel D. Mateo Encalada en la mejor forma de derecho parecio antes, y digo: Que varios q.^{es} se dicen Hacendados del Valle de Pachacama, en compañía de unos Indios, se han presentado al Excmo. Señor Virrey contra un Tambo nuevamente abierto en aquel camino. Suponen que es un Palenque de Ladrones, y pintan la fabula con todos aquellos ornatos que ya se han hecho propios en los Encuentros, aun quando son opuestos á la Verdad. Determinó su Excmo. que V. S. informase, y para realizarlo se decretó un Comparendo. La Causa no es como se supone, ó como se cree, una madriguera de malhechores. Yo la he abierto para que se expendan allí los efectos de mi fundo; (y ninguno mas circunstanciado por ser de S. M.) se ausculten los Regadores y Guandias de Aguas, y tomas. Para evitar los hurtos por las Chacaras de Castro, y Arteaga: y que hallen acomodo los que solicitan Pastos.

El espíritu de la contradicción humana de que en aquellas cercanías tiene un tambo ese D. José de Castro: ha sentido rebaxa en sus ventas; y G. es como tinando á los Indios propios á toda especie de litigio, y valiéndose de su intimo Dn. Santiago Rizo (q.^{es} ha sido Notario en el Valle) se formó el recurso al Excmo. Señor Virrey. Pero el artefazo quedará vergonzosamente descubierta, y el Excmo. Cese penetrado de la manobra.

Se dice que sin licencia se ha abierto el Tambo: Yo concibo que de once que hay en esa Carrera ninguno la tiene. Consiste el permiso en pagar con exactitud, la composicion, sellos, etc. á la S. M. todo esto ya se han practicado, y en ellos tautamente el permiso. Pero si acaso se tubiere G. un requisito

erencial; yo lo he ignorado, y repito que ninguno en esta
cañera ni en otro Valle tiene semejante calidad. El Sub. Co.
le está muy bien que las Casas se multipliquen, y q.
tienen donde elegir á su satisfaccion lo comestible q.
están mas resguardado los caminos, y tienen mesón
acogida y descanso.

Las palabras insultos, agrabios, robos,
son generales. Nada cuenta el profesional; es indis-
pensable calificarlas. ¿Quiénes son las personas q.
han sufrido esos sucesos degrauiados? ¿et que me-
-res se han presentado? ¿en que fechas? ¿Qué datos tie-
-nen para creer que los agresores concurren á ese tam-
-bo? ¿Como estando tan cercano el otro de Castro, no ha
servido de refugio para que los caminantes no sientan
los extrabios? Todas estas reflexiones son muy cortas,
diga V. la mas grave. La negra que tengo puesta
en ese tambo nombrada ettaunicia ha sido veinte
y quatro años comestible Tambara en esta Be-
-veda, y diez y ocho en el mismo tambo de Castro
hasta el año proximo pasado en que salió de él por
haberle subido con exceso el arrendamiento, y por q.
se lo pidió el Caporal de Villa para su hermana,
al que necesita para las gracias que le hace sobre Aguas.
Esta varión que presento, puede servir q. el comparendo
Instruendore N. del modo que le parezca mas
oportuno y prudente de los hechos contenidos, po-
-drá informar á S. Ia. para que se corte el progreso
de este Expediente, y no se turbe la tranquilidad q.
gozan otras personas de menores circunstancias, y q.
no se propusieron fines tan recomendables. Portanto
A N. pido y suplico se viva mandar conforme al
Contenido q. ser an de Justicia D.
Otro si digo: Que para calificar que todo es obra de D.
C

José de Castro, y que los que firman el Recurso no tie-
nen en él la menor parte, es preciso que el Escribano
del Juzgado Certifique como es cierto que sí hizo es el
Agente de este negocio, y que ningun Indio, ni Español han
concurrido á agitarlo. Por tanto
A V. pido y sup. se sirva mandar conforme se solicita
por ser así de Just.ª ut supra

Fadeo Encalada

Pongase Valor por el presente Escriba-
no del Numero de Tambos, q.º hay
en este Camino, sus Dependencias, y
Distancia de unas á otras, y echa qua-
do á cada una para hacer el Informe
me mandado. Certificando como
se pide en el otro sí. Lima, y feb.º
3. de 1767

Oramz

Ante mi
Simón Espinosa
Esc.º de J.º

Plaz / Los Tambos que hay en el Camino sig. trata el
Recurso anterior son diez, los quales se distribu-
yen en esta forma: saliendo de la Puerta de Cochac-
cas á distancia de Media quadra de ella, se encuen-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

tra el tanto de la Olveia, don quadras separad
de este el de Rondon, a distancia de un quarto de
legua escaso del anterior, el de la Chacra del Pino,
separado quadra y Media del q. precede, el de
la Polvora, un quarto de legua poco mas adelan
te de este, el de Sanborja, diez y vein quadras de
longitud Mas alla del que se acaba de nominar
el de la falera, ^{antecede} de el que, al de Palverde abra co
mo con de una quadra, de aqui al de Feve
tres quadras, de este ultimo al de la Chacari
lla una quadra, y de aqui al de la disputa
dos quadras; y para q. asi conite cumpli
ento con lo Mandado en el auto de curso
pongo la presente en Lima y febrero de
ante y siete de mil Ochocientos siete
entre Veng = antecede = v =

Simón Espinosa

Certifica

Certifico en cumplim. de lo Mandado en el auto



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

deluro, quedende q. se promovio la instancia con-
tenida en los Requesos de las focas anteriores, solo ha
venido a asistida p. parte delos Sujetos q. subscri-
ben el primero, personandome como Agente. en el
Oficio de mi cargo; D. N. S. Santos, hijo. me requir-
me con la ved. D. N. S. Santos, y no otra
algunia persona; y para q. asi con-
pongo la pres. en Lima. Fecha ut supra.

Simon Espinosa

Edmo. S.

Cumpliendo con el Sup. Decreto de 26 de
Nov. ultimo, lo que puedo informar se redu-
ce, a que en el camino de Luvin, hasta el pa-
raje q. llaman el Carcasal, distante con a 30
var leguas de la Portada, hay vez tambon,
delos que se proveen las Haciendas inmedia-
tas, y en lo q. se auxilian lo trameante.

El último en él quiere intentar quitar quédica
dos quadras del anterior, según resulta de la
Varon pucera p. el Sr. Demi Juzg. y en hu-
biera fundam^{to}. Varional p. acceder a esa
solicitud, sería previo de quitaren todos
los demás por Militar la misma. Y. Res-
pecto de ellos. Los Bandidos, y Salteado-
res que edice se abrigan en él, pueden
hacer lo mismo entodg los demás, y en
en el que administra venota alguna ma-
la conducta, q. lo ignora, puede evitarse
esto previniendole arduens D. Jades
de Encalada si que este al ciudad de ella.
Los Robos y araltos quieren expen-
dimentados en ese camino, hancidos mas
adelante. de los tambor donde esta el des-
poblado, y tal vez se evitarián si hu-
bieren tambor en él, porq. servirian a
auxilio, y Compania. Por estas condi-
veraciones y por percibirse q. el Recurso
es hecho por efectos de emulacion, por
uno de los Intererados en un tambor aq.
perjudica en un expendio el nueva-
mente abierto, según lo q. instruye
el Recurso en el enunciado D. Jades

Eucalada, y la ferrifica que califica el hecho
g. reduce en el otro, con lo que debe
continuar el tanto. Sobre lo que se resuelve
ra lo que estimare por más justo y convenien

Lima y Mayo 13. de 1807

[Faint, illegible handwritten text]

Informa el Sr. Dn. Juan
Cabildo.

Dn. Juan B. Pizarro

[Handwritten signature]

Por Merito del sup. Decreto. Conque con el exped.
requiere sobre el mismo asunto de tanto, y en su de
falta la concip. Vozon y traigase. Lima y Abril
14 de 1807

[Multiple handwritten signatures]

P. no

En quarto de...



SEBLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Veydo y Publicado por los S. del Excmo. Car. D. D. y Regimto de esta Ciudad, estando haciendo Audi. Pub. en la Sala de su Ayuntamiento en el dia de su fecha.

Ante mi

Mig. Ant. de Arana
ten. del S. N. del Excmo. Cas. D. O.

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible]